



Documento Firmado Electrónicamente - CSV:B28330C3-E917-46A1-83CE-DE4AF1774930-376921

Consulta Pública Modificación Decreto 8/2019 **Alegaciones**

A LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JCCM

Adrián Hernández Herguido, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Malagón, actuando en tal condición, ante la Consejería de Desarrollo Sostenible comparece y como mejor proceda en Derecho DICE

Que dentro del período de Consulta pública previa sobre Proyecto de Decreto para la modificación del Decreto 8/2019 de 5 de marzo, por el que se regula la prestación del servicio de Inspección Técnica de Vehículos en Castilla - La Mancha, procede a realizar las siguientes

MANIFESTACIONES EN EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Previo.- Desde el punto de vista procedimental hay que indicar que esta consulta pública no agota la fase previa de participación. De acuerdo con el art. 133.2 de la Ley 39/2015, "Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades". Es decir, si a pesar de lo que se dirá más adelante, el Gobierno autonómico mantuviera la voluntad de aprobar esta disposición, previamente debería realizar otro trámite de participación, que es la audiencia a los ciudadanos afectados.

Y esto se debe a que hay una afectación directa a los derechos e intereses legítimos de las personas, pues la modificación de los plazos de cumplimientos de las obligaciones y condiciones fijadas en el Decreto a modificar (y acordadas en sus actos de aplicación), afectan a todos los adjudicatarios potencialmente incumplidores, así como a todos los no adjudicatarios que esperan su posibilidad de sustituir a aquellos proyectos de ITV que resulten

Sirva esta apreciación como recordatorio al Gobierno regional de que esta Administración municipal estará más vigilante aún si cabe ante la arbitrariedad que se está manifestando en toda la gestión de las autorizaciones de los proyectos de ITV.

Primero.- El objetivo declarado y el objetivo real de la modificación normativa propuesta.

Según la web de la Junta, los problemas que se pretenden solucionar con la norma son:

"La situación de pandemia originada por el SARS-COV-2 que ha conllevado la adopción de distintos estados de alarma y limitado la libertad de circulación de las personas, limitación de actividades y servicios y suscitado bajas laborales y cuarentenas, ha provocado que las actuales entidades con autorización concedida para la ejecución de estaciones de ITV hayan tenido graves dificultades para la tramitación y cumplimiento

1

ÁMBITO- PREFIJO ORVE Nº registro

REGAGE21e00001281860

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-3219-14c4-4914-14de-7a0f-5332-5d6b-8e1b DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

2021-02-12 10:43:12 Validez del documento

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/v Copia electrónica auténtica alidar/servicio csv id/10/





de los plazos contemplados para su ejecución, considerándose que es insuficiente el plazo de ejecución, incluida la prórroga contenida en el propio Decreto."

¿Es cierto que existe ese problema? No.

Es lamentable que una Administración se escude en la tragedia que supone para nuestro país la pandemia del Coronavirus para disimular los errores y arbitrariedades que se llevan denunciando en este expediente, y que se resumen en que se han concedido ITVs a municipios que no cumplían las condiciones establecidas en el Decreto vigente en relación a la viabilidad urbanística de la instalación (art. 7.2.e). Ahora, cuando los esfuerzos por obtener extemporáneamente la resolución de esa situación urbanística resultan baldíos o mucho más complejos de lo que se preveía, se pretende arbitrar una prórroga.

La excusa del Coronavirus es insostenible como fundamento de una modificación normativa. La declaración de estado de alarma no ha impedido la continuidad de la actividad laboral y administrativa, salvo que la Consejería de Fomento esté reconociendo en este momento su incapacidad para organizarse durante la pandemia. Solo el Real Decreto Ley 10/2020 estableció un mínimo periodo de permiso retribuido obligatorio, de apenas 9 días (con varios no laborables dentro de ese periodo) y recuperables a lo largo de ese año; y que en todo caso excluía a los empleados públicos. Más aún, como bien es sabido, la declaración de estado de alarma de marzo de 2020 (RD 463/2020) solo suspendió los plazos administrativos durante su vigencia (82 días), lo que implica ya que se ha tenido en consideración el efecto de la pandemia en todos los procedimientos administrativos. Siendo claro que si se suspenden los plazos administrativos, pero no se impide realizar los trabajos pertinentes, lo que ha habido de facto es una prórroga de plazos.

A lo anterior añadiremos que existe en la norma en vigor la previsión de las prórrogas al procedimiento, con criterios similares a los previstos en la Ley 39/2015.

En conclusión, la propuesta normativa finge resolver un problema general inexistente, cuando lo que pretende es resolver el concreto problema de los que se postularon como adjudicatarios de manera temeraria, sin tener cumplidos los requerimientos urbanísticos a los que hace referencia la norma.

Estamos ante un claro supuesto de arbitrariedad y desviación de poder. En tanto que modificar el Decreto supone modificar las condiciones de un procedimiento concurrencial se vicia de nulidad la propuesta normativa. Y ello sin señalar las eventuales responsabilidades por una actuación que a nuestro juicio, bordea peligrosamente los límites de la ilegalidad y arbitrariedad administrativa para afrontarse en el marco conceptual de lo penal.

Segundo.- Soluciones alternativas

La primera solución que planteamos es la denominaríamos Alternativa 0: lo correcto sería no regular nada y permitir que decaigan los proyectos incapaces de cumplir con sus compromisos en los largos plazos habilitados, adjudicando las ITVs a los siguientes candidatos en la clasificación.

2

ÁMBITO-PREFIJO ORVE Nº registro

REGAGE21e00001281860

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-3219-14c4-4914-14de-7a0f-5332-5d6b-8e1b

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO 2021-02-12 10:43:12

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:B28330C3-E917-46A1-83CE-DE4AF1774930-376921

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN Validez del documento https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/v Copia electrónica auténtica

alidar/servicio csv id/10/

La segunda solución sería la de corregir en este Decreto modificativo los errores más importantes cometidos en la tramitación llevada a efecto. Y para ello, se debería impedir que en un único municipio se ubiquen dos o más estaciones de ITV.

Y es que ese es el verdadero problema que debería solucionarse con una norma modificatoria conforme a los principios de buena regulación: habilitar que la implantación de las ITV fomente el equilibrio territorial en cuanto que actividad económica relevante impidiendo que la aplicación de los criterios de adjudicación permita implantar más de una ITV en un municipio.

Y en virtud de lo anterior,

SOLICITO que se tenga por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones en la Consulta Público sobre el Proyecto de Modificación del Decreto 8/2019, y se actúe conforme a lo indicado, esto es, sin modificar la norma referida o, en su caso, impidiendo que existan dos adjudicaciones de ITV en un mismo municipio.

En Malagón, a 11 de febrero de 2021.

Adrián Fernández Herguido

Alcalde de Malagón

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ÁMBITO- PREFIJO CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO ORVE ORVE-3219-14c4-4914-14de-7a0f-5332-5d6b-8e1b 2021-02-12 10:43:12

Nº registro

REGAGE21e00001281860

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:B28330C3-E917-46A1-83CE-DE4AF1774930-376921

alidar/servicio_csv_id/10/



https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/v Copia electrónica auténtica

3